

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 97

Referencia: 97

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-03-1990

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1875 DEL CODIGO SANITARIO VIGENTE. (SOBRE DECOMISO O DESTRUCCION DE TODO PRODUCTO ALIMENTICIO QUE NO HAYA CUMPLIDO CON NORMAS SANITARIAS O REGISTRO SANITARIO)

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 21502

Publicada el: 26-03-1990

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Productos alimenticios, Salud, Sanidad

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.577

Rollo: 9

Posición: 596

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.0.50****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

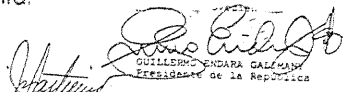

Cuando dentro de los asuntos sometidos a la consideración del Comité Técnico de Salud deban tratarse temas que afecten o interesen a algún Sistema Integrado de Salud, se citará al Director del Sistema Integrado de Salud correspondiente, con derecho a voz y voto, quien participará exclusivamente en la discusión del punto específico objeto de la citación.

Las funciones del Consejo Técnico de Salud serán fijadas en el Código Sanitario vigente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.


GUILLERMO ENDARA GALEANA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSE TRINIDAD CASTIELLO V. R. D.
Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO No. 97**

(De 8 de marzo de 1990)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en el Artículo 1875 del Código Sanitario Vigente."

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social de la población.

Que es facultad privativa del Ministerio de Salud todo lo relacionado con la salud pública.

Que dentro de las facultades otorgadas a este Ministerio se encuentran la de estudiar y

resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud, y en primer término dar la orientación y los lineamientos generales de la acción oficial del Gobierno frente a tales problemas. Que como resultado de la crisis económica por la que atraviesa el país, gran cantidad de panameños han quedado sin hogar y sin trabajo que les permita procurar su sustento diario, lo cual constituye un problema nacional de orden político, social y económico que puede afectar la salud.

Que se han detectado en el mercado nacional gran cantidad de productos alimenticios que no cumplen con el Registro Sanitario exigido por el Decreto 256 de 13 de junio de 1962 por medio del cual se reglamentan los Artículos 183 y 184 del Código Sanitario.

Que de acuerdo con el Artículo 185 del Código Sanitario todo producto alimenticio que no esté ajustado a las normas sanitarias, como es el caso de no haber obtenido el Registro Sanitario, será decomisado y destruido o desnaturalizado por métodos que lo hagan impropio para el consumo humano.

Que el Artículo 185 es de carácter general y es necesario reglamentar en forma específica el destino de los productos alimenticios que hayan sido decomisados por violación a las normas sanitarias que hace referencia el Registro Sanitario.

Que la reglamentación necesaria para la aplicación de las disposiciones del Código Sanitario, compete al Ministerio de Salud, facultándose al Órgano Ejecutivo para aprobar dichos reglamentos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Todo producto alimenticio que haya sido retirado de la circulación por no cumplir con el Registro Sanitario exigido por Ley, quedará a disposición del Ministerio de Salud, que dispondrá de los mismos para que sean utilizados con fines de interés

Social.

ARTICULO SEGUNDO: Para que estos productos puedan ser utilizados en la forma prescrita en el Artículo anterior, deberá presentarse dictamen indicando que ha sido previamente analizado su estado, calidad y composición, certificándose que son aptos para el consumo humano.

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Laboratorio Central del Ministerio de Salud o al Laboratorio Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, para que realice los análisis mencionados en el Artículo Segundo de este Decreto y emita el consecuente dictamen.


ARTICULO CUARTO: Todos aquellos productos alimenticios cuyo dictamen de laboratorio


indique que no son aptos para el consumo humano, deberán ser destruidos.

ARTICULO QUINTO: Este decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 GUILLERMO ENDARA GALIMANI
 Presidente de la República


 JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.
 Ministro de Salud

LICITACIONES

RESUELTO No. 12-90

EL GERENTE GENERAL DEL
**INSTITUTO NACIONAL DE
 TELECOMUNICACIONES**
 en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de diciembre de 1988 se celebró la Tercera Convocatoria de la Solicitud de Precios No. 5892 "Para el Suministro de Mangas Termocontráctiles no Presurizadas";
 Que dicha Solicitud de Precios fue declarada

desierta mediante Resuelto No. 023-89, de 22 de febrero de 1989 por resultar ambas ofertas, luego de evaluación técnica y financiera de la Gerencia de Construcción, onerosas para los intereses del Estado y por ende para los del INTEL;

Que posteriormente el 18 de marzo de 1989 se celebró la Cuarta Convocatoria de la Solicitud de Precios No. 5892;

Que en esa ocasión se recibieron las siguientes ofertas:

RING RING CORPORATION			
Renglón	Cantidad/Descripción	Precio Unitario CIF	Precio Total CIF
1	420 c/u Mangas Termocontráctiles tipo T/NP/A XAGA 255 43/8-400	B/.71.30	B/.29,946.00
2	630 c/u Mangas Termocontráctiles tipo T/NP/B XAGA 255 43/8-500 MARCA: RAYCEM CORPORATION DE U.S.A.	B/.74.85	B/.47,155.50
Precio Total CIF			B/.77,101.50

SERCOMSA			
Renglón	Cantidad/Descripción	Precio Unitario CIF	Precio Total CIF
1	420 c/u Mangas Termocontráctiles tipo T/NP/A XAGA 255 43/8-400	B/.89.13	B/.37,434.60
2	630 c/u Mangas Termocontráctiles tipo T/NP/B XAGA 255 43/8-500 MARCA: RAYCEM CORPORATION DE U.S.A.	B/.93.56	B/.58,942.80
Precio Total CIF			B/.96,377.40

Que el Precio Oficial del INTEL fue:
 Renglón No. 1 B/.18,060.00

Renglón No. 2 B/.31,940.00
TOTAL B/.50,000.00